ACLARACION N° 1

LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/19
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS - ID N° 362.399

Consulta N° 1. Consultamos si la Convocante puede suprimir del PBC autorización del fabricante ya que no tomo lo siguientes términos de la Ley de Contrataciones Públicas y la institución solo posee 6 seis vehículos nuevos.
Art. 34 de la Ley 2051/03 sobre el contenido del Pliego de Bases y Condiciones.
Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, técnicamente, contar con autorización del fabricante, a nuestra hermenéutica, **no significa la garantía de calidad y costo para la institución,** por lo tanto, es un requisito que limita a viables oferentes que poseen en su plantel personal altamente idóneo para poder realizar estos servicios, que en primer lugar es obligatorio cambiar piezas nuevas y originales, que por cierto existen varias empresas que puedan ofrecer piezas genuinas que no son exclusividad del representante, no hay en el mercado piezas paralelas ni mucho menos repuestos falsificados y para un profesional el cambiar una pieza dañada no es un impedimento, teniendo o no permiso del fabricante de la marca del objeto del presente llamado.
Con este requisito estarían violentando la posibilidad de un trabajo digno a potenciales oferentes que tienen el mismo derecho que cualquier empresa en poder brindar servicio a un mejor costo para el estado paraguayo con todas las garantías necesarias para celebrar contrato.

Respuesta Convocante: Se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones

Sobre el particular, la Contraloría General de la República entiende que precisamente la certificación y o respaldo de las firmas representantes, lleva implícito la seguridad **de "calidad y costo"** por los siguientes motivos:

- **Calidad**: ya que ofrecen mayor seguridad sobre los trabajos realizados por el servicio técnico especializado que se encuentran certificados por la marca fabricante con talleres son autorizados por la misma, así como también por la garantía de provisión de repuestos originales, en caso de requerirse, entre otros.

- **Costo**: ya que evita costos adicionales que podrían surgir a raíz de intermediaciones por la provisión de repuestos y accesorios.

Así mismo se menciona que la Institución ya realizó contratos con otros talleres en años anteriores y no se logró una buena experiencia con el cambio de repuestos y/o servicios realizados en los móviles oficiales de la CGR, hechos que han generado reiterados reclamos después de retirar los móviles del taller, y en

ocasiones con problemas mecánicos en el interior del país, viéndonos en situaciones difíciles para trasladar el rodado hasta Asunción, así como también el riesgo que representó para los ocupantes de los vehículos el estado de los vehículos.

Por las breves consideraciones expuestas, y habiendo tomado conocimiento que existen en el mercado local más de una firma que posee certificación de representante, entiende que no lesiona ninguno de los principios consagrados en la ley de Contrataciones Públicas, ya que la finalidad de establecer tales características en las capacidades técnicas, precisamente es a modo de **"resguardar el bien público"** considerando que los vehículos son considerado como activo fijo de la institución.

Asunción, 24 de octubre de 2019.

ABG. TERESA WAGNER. Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Contraloría General de la República